

Copia Certificada

NÚMERO: (3.380) .-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA:
"PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A."; OTORGAN LOS
SEÑORES: JOSÉ LEONIDAS INTRIAGO SÁNCHEZ, WALTER HUMBERTO
VILLAMARÍN VILLOTA Y ANDREA MONSERRATE CEDEÑO VÉLEZ.-

CUANTÍA: USD \$800.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Viernes veinte de Noviembre del año dos mil nueve, ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón; Comparecen, los señores: **JOSÉ LEONIDAS INTRIAGO SÁNCHEZ**, de estado civil casado; **WALTER HUMBERTO VILLAMARÍN VILLOTA**, de estado civil soltero; y **ANDREA MONSERRATE CEDEÑO VÉLEZ**, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta Escritura los Señores: JOSE LEONIDAS INTRIAGO SANCHEZ, WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA, ANDREA MONSERRATE CEDEÑO VELEZ, todos ellos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, y solteros en su orden, domiciliadas en la ciudad de Manta, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir, por la vía simultanea la Compañía Anónima **PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A.**, que se registrá



por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A.:

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE. DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

DE DURACION: ART. 1.-La compañía llevara el nombre de **PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A.** **ART.2.-** El domicilio de la compañía es la

ciudad de Manta; y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos comerciales en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la ley.

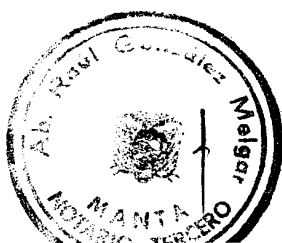
ART.3.-OBJETO SOCIAL.-La sociedad tiene como objeto social principal dedicarse a Todas las actividades concernientes a la elaboración, producción, transformación, conservación y comercialización dentro y fuera del país de los productos provenientes de las actividades agropecuarias, selvicultura, caza y pesca y relacionados con la avicultura, ganadería, porcicultura acuacultura, maricultura y pecuaria y cualquier otra forma de explotación de recursos en general en todas sus formas y fases y además en la instalación de su propia planta industrial con todos sus implementos y demás para el empaque envasado o cualquier otra forma o proceso para la comercialización, diseño y empaque que se requiera para los productos creados y los que están en proceso de desarrollo. También podrá dedicarse a la, compra venta y distribución, importación y exportación de productos en general principalmente, materias primas, bienes intermedios, materiales, maquinarias, equipos, materiales, suministros y accesorios relacionados con la rama, industrial agroindustrial, tecnológica y pesquera. También podrá brindar servicios de elaboración y diseño, planificación y ejecución de proyectos relacionados con el objeto social En el giro de sus negocios, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con entidades públicas y privadas permitidos por la ley relacionados con el objeto social, inclusive celebrar contratos bajo la ley de Régimen de Maquila. Podrá también participar en el capital de otras compañías que tengan por objeto social fines similares o complementarios a los suyos; Podrá formar parte de otras compañías

nacionales y extranjeras que tengan actividades semejantes y obtener la representación de firmas nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares. Adicionalmente la compañía podrá elaborar preparación de planes de negocios, monitoreo, seguimiento, control y fiscalización de proyectos de inversión, identificación y valoración de impactos de programas y proyectos de inversión, evaluación de los impactos de proyectos ejecutados, capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento institucional y, En general, todo aquel negocio y actividades que se encuentre y enmarque dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrán realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **ART.4.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ART. 5: DEL CAPITAL:** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (800,00 USD), dentro de un capital autorizado de mil seiscientos DOLARES AMERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES de un valor DE UN DÓLAR (US \$ 1.00) cada una, nominativas y ordinarias las mismas que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un procurador común. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones **ART.6.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones de manera proporcional de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ART. 7.- RESPONSABILIDAD:** La



responsabilidad de los Accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones, la acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ART. 8.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se aprobará con la inscripción en el libro de acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS: ART. 9.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Perdida y Ganancias, la forma de distribución de los beneficios y demás informe necesarios. Tanto los Administradores de la Compañía así como el Comisario de la misma igualmente presentaran su informe a la Junta General de Accionistas para cuyo efecto enviaran a las oficinas de la compañía los balances e informes respectivos para ser examinados por los Accionistas con quince días de anticipación a la Sesión de Junta. **ART. 10.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la misma que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas, segregara por los menos el diez por ciento (10%) anual para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA: ART. 11.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General; cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ART. 12.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, la junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ART. 13.- DE LAS CONVOCATORIAS :** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía al menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en la petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ART. 14.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinaria, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de Poder Notarial o de Carta Poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente Notarial. No podrán ser representante de los Accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ART. 15.- QUORUM:** Para que se instale de manera valida la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria para una fecha que no excederá de treinta días contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en la primera convocatoria, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presente, cualquiera sea el capital que



estos representen, particular que se expresará en la convocatoria. **ART. 16. - DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía o quién lo subroga y a la falta de ambos por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quién le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario Ad-hoc. **ART. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a.** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como los vocales principales y alternos del directorio; **b.** Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a Estados Financieros, repartos de utilidades, formación de reservas, y administración; **c.** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d.** Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; **e.** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **f.** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores señalando sus remuneraciones y considerar las cuentas en liquidación; **g.** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere la actualización del directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicios de los dispuesto en la Ley de Compañías; **h.** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes generales de conformidad con la Ley ; **i.** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y establecer los reglamentos de la compañía; **j.** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su

consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; y, k. Los demás que contemple la Ley y el presente estatuto. **ART. 18. - JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuestos en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ART. 19.- LIBRO DE ACTAS** De cada sesión de directorio se levantara la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión. **DEL PRESIDENTE: ART. 20.- DEL PRESIDENTE:** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO AÑOS. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado y puede tener o no, la calidad de accionista de la compañía. **ART. 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b. Legalizar con su firma los Certificados provisionales y los Títulos Acciones que se emitieren; c. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e. Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente certificadas f. Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se hubiere inscrito su nombramiento; g. Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.



ART. 22.- DEL GERENTE GENERAL: El gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá ser o no accionista de la compañía. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía Judicial y Extrajudicialmente. **ART. 23.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son Atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía lo siguiente: **a.** Representar legalmente la Compañía en forma judicial y extrajudicial; **b.** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c.** Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; **d.** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e.** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f.** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta el monto para el que esta autorizado por la Junta General de Accionistas; **g.** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h.** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i.** Presentar anualmente informes de sus labores ante la Junta General de Accionistas; **j.** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la Ley; **k.** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **L.** Cuidar de que se lleven de acuerdo a la Ley, los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; **m.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **n.** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios que haya generado la compañía en el periodo contable dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; **o.** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y los reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO: ART. 24.- DEL COMISARIO: La Junta General de

Accionistas nombrará para un periodo de CINCO AÑOS a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobara o no. **ART. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este estatuto y los reglamentos así como los que determinen la Junta General de Accionistas. En General el comisario tiene el derecho ilimitado de la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; aunque le esta prohibido al igual que los demás administradores, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirecta con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ART. 26.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ART. 27.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañía y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ART. 28.- AUDITORÍA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO.-** El capital social con que se constituye **PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A.**, es de OCHOCIENTOS .00/100 DOLARES (US \$ 800.00); el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario el 25% en la "Cuenta de Integración de Capital" otorgado por el Banco a nombre de la Compañía, certificado de la cual se



agrega a la presente Escritura para su protocolización.- El saldo del capital a pagarse por los Accionistas se lo hará a DOS AÑOS PLAZO, contados desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- En consecuencia y según lo antes indicado el Capital Social de **PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A.** y las acciones que representa dicho capital se lo asigna a cada accionista de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No DE ACCIONES	PORCENTAJE DE APORTACION
JOSE LEONIDAS INTRIAGO SANCHEZ	\$ 160,00	\$ 40,00	\$ 120,00	\$ 160,00	20%
ANDREA MONSERRATE CEDEÑO VELEZ	\$ 160,00	\$ 40,00	\$ 120,00	\$ 160,00	20%
WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA	\$ 480,00	\$ 120,00	\$ 160,00	\$ 480,00	60%
TOTAL	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	\$ 800,00	100%

DOS.- Los Accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al Gerente General para que realice los trámites pertinentes para obtener la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de Compañía. (Firmado) Abogado Geovanna J.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700104048 abierta el 10 de Noviembre del 2009.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A. la cantidad de \$200.00 (Doscientos 00/100)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JOSE LEONIDAS INTIRIAGO SANCHEZ</u>	<u>\$40.00</u>
<u>ANDREA MONSERRATE CEDENO VELEZ</u>	<u>\$40.00</u>
<u>WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA</u>	<u>\$120.00</u>
<u>TOTAL;</u>	<u>\$200.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

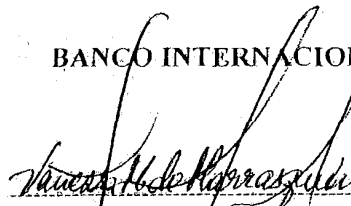
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta, 10 de Noviembre del 2009.

Lugar y Fecha de emisión



BANCO INTERNACIONAL S.A.


Firma Autorizada

EQUATORIANA**
SOLTERO
SUPERIOR ECONOMISTA
WALTER H VILLAMARIN
ZOLA SUSANA VILLOTA
MANTA 16/05/2003
 16/05/2013
 REN 0151392
 Minb
 PULSOR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130902971-0
VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO
UNTA5/GUAYAS/ CARBO /CONCEPCION/
26 FEBRERO 1978
 006- 0016 04027 H
GUAYAS/ GUAYAS/
CARBO /CONCEPCION/ 1978
 [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
047-0142 **1309029815**
 NUMERO CEDULA
VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTON
 MANTA ZONA
 PARROQUIA
 [Signature]
 DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270672
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1309029815 VILLAMARIN VILLOTA WALTER HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7270672

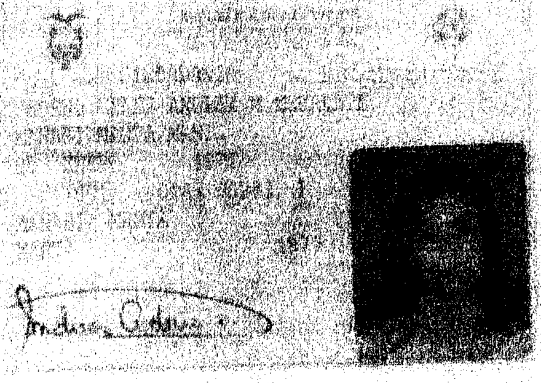
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2009 12:09:37

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

123-0032
NUMERO

130898686
CEDULA

CEDEÑO VELEZ ANDREA MONSERRATE

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTON
ZONA

130898686

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA
24/08/97
7670819987
3575514

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA
15 DE SEPTIEMBRE DE 1993
MANABI/PORTO VIEJO/PORTO VIEJO
PORTO VIEJO
53

130898686



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

230-0063
NUMERO

1301787460
CEDULA

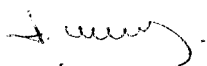
INTRIAGO SANCHEZ JOSE LEONIDAS

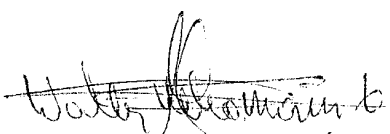
MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

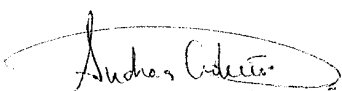
MANTA
CANTON
ZONA

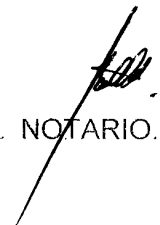
1301787460

Valencia Mina, Matricula Número Tres mil novecientos once de la Corte Provincial de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-


 JOSÉ L. INTRIAGO SÁNCHEZ
 C.C. No. 130178746-9


 WALTER H. VILLAMARÍN VILLOTA
 C.C. No. 130902981-5


 ANDREA M. CEDENO VÉLEZ
 C.C. No. 130898686-6


 EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




 Ab. Raúl González Melgarejo
 NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.3.380 de fecha 20 de Noviembre de 2009, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.09.000661, de fecha 21 de Diciembre del año 2009, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S.A."**. Manta, Diciembre 24 del año 2009.- EL NOTARIO.-



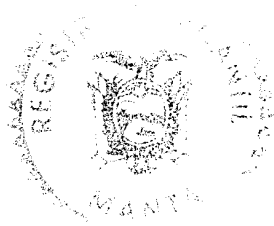
Raúl González Melgarejo
Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA

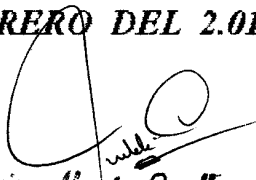


DEJO INS . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PROCESADORA DE ALIMENTOS BLANCA LUZ S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: JOSE LEONIDAS INTRIAGO SANCHEZ, WALTER HUMBERTO VILLAMARIN VILLOTA y ANDREA MONSERRATE CEDEÑO VELEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS (136) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS VEINTE Y DOS (322) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.09.0000661 DE FECHA : VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 25 DE FEBRERO DEL 2.010




Abda. Florio Alvarado Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta